



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Promotor de la Acción Disciplinaria

Unidad de Atención Ciudadana

---

### **Guía sobre la Asistencia Jurídica Gratuita**

---

*Este folleto tiene carácter orientativo e informativo. No prejuzga las decisiones que en el curso de los procesos puedan adoptar los Juzgados y Tribunales en su función de interpretación y aplicación de la Ley de acuerdo con el principio constitucional de independencia judicial.*

### **ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA**

- **Regulación:** Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.
- **Órgano responsable:** La Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, en su correspondiente ámbito territorial, de efectuar el reconocimiento del derecho regulado en la citada Ley.

### **QUIÉN PUEDE OBTENERLA**

En los términos y con el alcance previstos en esta Ley y en los tratados y convenios internacionales sobre la materia en los que España sea parte, tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita:

- a)** Los ciudadanos españoles, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros que se encuentren en España, cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar.
- b)** Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, en todo caso.
- c)** Las siguientes personas jurídicas cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar:
  - 1.º Asociaciones de utilidad pública, previstas en el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación
  - 2.º Fundaciones inscritas en el Registro Público correspondiente.



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Promotor de la Acción Disciplinaria

Unidad de Atención Ciudadana

**d)** En el orden jurisdiccional social, además, los trabajadores y beneficiarios del sistema de Seguridad Social, tanto para la defensa en juicio como para el ejercicio de acciones para la efectividad de los derechos laborales en los procedimientos concursales.

Asimismo, el derecho a la asistencia jurídica gratuita se reconoce a los trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social para los litigios que sobre esta materia se sustancien ante el orden contencioso-administrativo.

**e)** En el orden contencioso-administrativo, así como en la vía administrativa previa, los ciudadanos extranjeros que acrediten insuficiencia de recursos para litigar tendrán derecho a la asistencia letrada y a la defensa y representación gratuita en los procedimientos que puedan llevar a la denegación de su entrada en España, a su devolución o expulsión del territorio español, y en todos los procedimientos en materia de asilo.

**f)** En los litigios transfronterizos en materia civil y mercantil, las personas físicas contempladas en el Capítulo VIII de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, en los términos que en él se establecen.

**g)** Con **independencia de la existencia de recursos para litigar**, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita:

- a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así como a los menores de edad y las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato.  
Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fueran partícipes en los hechos.
- a quienes a causa de un accidente acrediten secuelas permanentes que les impidan totalmente la realización de las tareas de su ocupación laboral o profesional habitual y requieran la ayuda de otras personas para realizar las actividades más esenciales de la vida diaria, cuando el objeto del litigio sea la reclamación de indemnización por los daños personales y morales sufridos.



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Promotor de la Acción Disciplinaria

Unidad de Atención Ciudadana

- a las asociaciones que tengan como fin la promoción y defensa de los derechos de las víctimas del terrorismo, señaladas en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo.

### **QUÉ REQUISITOS SE DEBEN CUMPLIR PARA SU RECONOCIMIENTO**

#### **REQUISITOS BÁSICOS. PERSONAS FÍSICAS:**

Se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas que careciendo de patrimonio suficiente cuenten con unos recursos e ingresos económicos brutos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, que no superen los siguientes umbrales:

a) Dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples vigente en el momento de efectuar la solicitud cuando se trate de personas no integradas en ninguna unidad familiar.

b) Dos veces y media el indicador público de renta de efectos múltiples vigente en el momento de efectuar la solicitud cuando se trate de personas integradas en alguna de las modalidades de unidad familiar con menos de cuatro miembros.

c) El triple de dicho indicador cuando se trate de unidades familiares integradas por cuatro o más miembros o que tengan reconocida su condición de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente.

- Por **unidad familiar** a estos efectos se entiende: lo que como tal concepto venga establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, equiparándose a los cónyuges no separados legalmente las parejas de hecho constituidas de conformidad con los requisitos que les fueran exigibles.
- Los medios económicos serán evaluados individualmente cuando el solicitante acredite la existencia de intereses familiares contrapuestos en el litigio para el que se solicita la asistencia.



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Promotor de la Acción Disciplinaria

Unidad de Atención Ciudadana

- A los efectos de comprobar la insuficiencia de recursos para litigar, se tendrá en cuenta además de las rentas y otros bienes patrimoniales o circunstancias que declare el solicitante, los signos externos que manifiesten su real capacidad económica, negándose el derecho a la asistencia jurídica gratuita si dichos signos, desmintiendo la declaración del solicitante, revelan con evidencia que este dispone de medios económicos que superan el límite fijado por la ley.
- Para valorar la existencia de patrimonio suficiente se tendrá en cuenta la titularidad de bienes inmuebles siempre que no constituyan la vivienda habitual del solicitante, así como los rendimientos del capital mobiliario.
- No será necesario que el detenido, preso o imputado acredite previamente carecer de recursos, sin perjuicio de que, si no se le reconoce con posterioridad el derecho a la asistencia jurídica gratuita, deba abonar al abogado los honorarios devengados por su intervención.

### REQUISITOS BÁSICOS. PERSONAS JURÍDICAS.

Se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a las personas jurídicas antes mencionadas, cuando careciendo de patrimonio suficiente el resultado contable de la entidad en cómputo anual fuese inferior a la cantidad equivalente al triple del indicador público de renta de efectos múltiples.

Les resultan de aplicación los mismos supuestos de exclusión por motivos económicos.

### SUPUESTOS EXCEPCIONALES

La Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita ante la que se presente la solicitud podrá conceder excepcionalmente, mediante resolución motivada, el reconocimiento del derecho a las personas cuyos recursos e ingresos, aun superando los límites previstos, no excedan del quíntuplo del indicador público de renta de efectos múltiples, teniendo en cuenta además la carencia de patrimonio suficiente:

- En atención a las circunstancias de familia del solicitante, número de hijos o familiares a su cargo, las tasas judiciales y otros costes



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Promotor de la Acción Disciplinaria

Unidad de Atención Ciudadana

derivados de la iniciación del proceso, u otras de análoga naturaleza, objetivamente evaluadas y, en todo caso, cuando el solicitante ostente la condición de ascendiente de una familia numerosa de categoría especial.

- Atendiendo a las circunstancias de salud del solicitante y a las personas con discapacidad señaladas en el apartado 2 artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, así como a las personas que los tengan a su cargo cuando actúen en un proceso en su nombre e interés, siempre que se trate de procedimientos que guarden relación con las circunstancias de salud o discapacidad que motivan este reconocimiento excepcional.

### **CÓMO SOLICITARLA**

- **Lugar de presentación:** ante el Colegio de Abogados del lugar en que se halle el juzgado o tribunal que haya de conocer del proceso principal para el que aquél se solicita, o ante el juzgado de su domicilio. En este último caso, el órgano judicial dará traslado de la petición al Colegio de Abogados territorialmente competente.
- **Presentación por internet:** El Consejo General de la Abogacía Española pone a disposición de los ciudadanos un portal web Justicia Gratuita [www.justiciagratis.es](http://www.justiciagratis.es). Este enlace se abre en una nueva pantalla desde el cual es posible cumplimentar el formulario de solicitud de justicia gratuita o comprobar si se cumplen los requisitos económicos exigidos para beneficiarse del derecho a la asistencia jurídica gratuita, entre otras funcionalidades, si bien siempre es necesario presentar la documentación y la solicitud del modo que se indica a continuación.
- **Forma de presentación:** La solicitud podrá presentarse por cualquier medio, incluyendo los previstos en la normativa de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- **Requisitos de la solicitud:**
  - La solicitud deberá indicar de forma expresa cuáles son las prestaciones cuyo reconocimiento pide de las que figuran en el apartado siguiente "Qué prestaciones se conceden"



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Promotor de la Acción Disciplinaria

Unidad de Atención Ciudadana

- se harán constar los datos que permitan apreciar la situación económica y patrimonial del interesado y de los integrantes de su unidad familiar, sus circunstancias personales y familiares, la pretensión que se quiere hacer valer y la parte o partes contrarias en el litigio, si las hubiere.
- Se acompañarán los documentos que reglamentariamente se determinen para su acreditación. En todo caso, a continuación se facilita un listado orientativo de qué documentación puede ser necesario aportar en cada caso:
  - Fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de residencia del solicitante.
  - Certificado de liquidación del IRPF e Impuesto sobre el Patrimonio (de toda la unidad familiar).
  - Certificado de liquidación del Impuesto sobre Sociedades (en el caso de personas jurídicas).
  - Fotocopia de la declaración de utilidad pública o de la inscripción en el Registro de Fundaciones (en el caso de personas jurídicas).
  - Fotocopia del permiso de circulación o certificado de la Jefatura Provincial de Tráfico (sólo en caso de delitos contra la seguridad del tráfico).
  - Certificado de signos externos del Ayuntamiento donde radica el domicilio.
  - Fotocopia del libro de familia.
  - Certificado de empadronamiento.
  - Certificado de empresa de conceptos salariales.
  - Certificado del INEM de periodo de desempleo y percepción de subsidios.
  - Fotocopia del contrato de arrendamiento de la vivienda habitual, o, en su caso, copia del recibo mensual.
  - Fotocopias de títulos de propiedad de bienes inmuebles. Certificado de valores.
  - Otros (cualquier documento que sirva para acreditar los datos alegados).
- Si el solicitante no está casado o su matrimonio ha sido disuelto o está separado legalmente deberá confirmar, mediante declaración jurada, que carece de pareja de hecho.



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Promotor de la Acción Disciplinaria

Unidad de Atención Ciudadana

- Para verificar la exactitud y realidad de los datos económicos aportados y, en especial, de la información relativa a las rentas y al patrimonio declarados por el solicitante, incluyendo, en su caso los de su cónyuge o pareja de hecho, la Comisión realizará las comprobaciones y recabará telemáticamente toda la información que estime necesaria, en particular, de la Administración Tributaria correspondiente, del Catastro, de la Seguridad Social, así como de los Registros de la Propiedad y Mercantiles o cualesquiera otros.

➤ **Efectos de la presentación:** La solicitud de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita no suspende el curso del proceso o expediente administrativo, salvo que así se decrete expresamente para evitar la preclusión de un trámite o indefensión de cualquiera de las partes.

La suspensión del procedimiento podrá ser decretada tanto de oficio como a instancia de la parte solicitante del derecho. El hecho de presentar la petición no conlleva la suspensión del curso de los autos sino que, para que órgano judicial pueda acordarla, es preciso, si no se ha acordado de oficio, que se pida expresamente a aquél por el peticionario de asistencia jurídica gratuita.

### **QUÉ PRESTACIONES SE CONCEDEN**

1. Asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso a quienes pretendan reclamar la tutela judicial de sus derechos e intereses, así como información sobre la posibilidad de recurrir a la mediación u otros medios extrajudiciales de solución de conflictos, en los casos no prohibidos expresamente por la ley, cuando tengan por objeto evitar el conflicto procesal o analizar la viabilidad de la pretensión.

Cuando se trate de víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos, así como de menores de edad y las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental la asistencia jurídica gratuita comprenderá asesoramiento y orientación gratuitos en el momento inmediatamente previo a la interposición de denuncia o querrela.

2. Asistencia de abogado al detenido, preso o investigado que no lo hubiera designado, para cualquier diligencia policial que no sea consecuencia de un procedimiento penal en curso o en su primera comparecencia ante un órgano jurisdiccional, o cuando ésta se lleve a cabo



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Promotor de la Acción Disciplinaria

Unidad de Atención Ciudadana

por medio de auxilio judicial y el detenido, preso o **investigado** no hubiere designado abogado en el lugar donde se preste. Igualmente será de aplicación dicha asistencia letrada a la persona reclamada y detenida como consecuencia de una orden de detención europea que no hubiere designado abogado.

3. Defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en el procedimiento judicial, cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva o, cuando no siéndolo, sea expresamente requerida por el Juzgado o Tribunal mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.

4. Inserción gratuita de anuncios o edictos, en el curso del proceso, que preceptivamente deban publicarse en periódicos oficiales.

5. Exención del pago de tasas judiciales, así como del pago de depósitos necesarios para la interposición de recursos.

6. Asistencia pericial gratuita en el proceso a cargo del personal técnico adscrito a los órganos jurisdiccionales, o, en su defecto, a cargo de funcionarios, organismos o servicios técnicos dependientes de las Administraciones públicas.

7. Obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales, en los términos previstos en el artículo 130 del Reglamento Notarial.

8. Reducción del 80 por 100 de los derechos arancelarios que correspondan por el otorgamiento de escrituras públicas y por la obtención de copias y testimonios notariales no contemplados en el número anterior, cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el órgano judicial en el curso del mismo, o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita.

9. Reducción del 80 por 100 de los derechos arancelarios que correspondan por la obtención de notas, certificaciones, anotaciones, asientos e inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil, cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el órgano judicial en el curso del mismo, o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita.



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Promotor de la Acción Disciplinaria

Unidad de Atención Ciudadana

10. Los derechos arancelarios a que se refieren los apartados 8 y 9 no se percibirán cuando el interesado acredite ingresos por debajo del indicador público de renta de efectos múltiples.

### **PROCEDIMIENTO**

Una vez presentada la solicitud, los servicios de los Colegios de Abogados examinarán la documentación presentada y, si aprecian que es insuficiente o que en la solicitud existen deficiencias, concederán al interesado un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de los defectos.

Analizada la solicitud, y subsanados en su caso los defectos advertidos, el Colegio de Abogados ha de resolver si el solicitante reúne los requisitos necesarios:

- Si el Colegio de Abogados estima que el solicitante cumple los requisitos legalmente establecidos para obtener el derecho a la asistencia jurídica gratuita, procederá en el plazo máximo de 15 días, contados a partir de la recepción de la solicitud o desde la subsanación de los defectos, a la designación provisional de Abogado, y lo comunicará en el mismo momento al Colegio de Procuradores para que, dentro de los 3 días siguientes, se designe Procurador si su intervención fuera preceptiva.
- Si, por el contrario, el Colegio de Abogados estima que el solicitante no cumple los requisitos necesarios, o que la pretensión de la solicitud carece de fundamento, comunicará al solicitante en un plazo de 5 días que no ha efectuado el nombramiento provisional de Abogado y, al mismo tiempo, trasladará la solicitud a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita para que ésta resuelva.

Cuando el Colegio de Abogados, en el plazo de 15 días a contar desde la recepción de la solicitud o, en su caso, desde la subsanación de los defectos advertidos, no haya emitido decisión alguna respecto a la designación provisional de Abogado, el solicitante podrá reiterar su solicitud ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente.

Cuando corresponda resolver sobre la solicitud de asistencia jurídica gratuita a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, ésta, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, dictará resolución que



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Promotor de la Acción Disciplinaria

Unidad de Atención Ciudadana

reconozca o deniegue el derecho a la asistencia jurídica gratuita en el plazo máximo de 30 días, a contar desde la recepción del expediente completo.

**-Si estima la solicitud**, establecerá en la resolución cuáles de las prestaciones que integran el derecho son de aplicación al solicitante. La resolución estimatoria del derecho implicará la confirmación de las designaciones de Abogado y, en su caso, de Procurador, efectuadas provisionalmente por los Colegios profesionales. En el supuesto de que dichas designaciones no se hubieran producido, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita requerirá inmediatamente de los colegios el nombramiento de Abogado y Procurador, este último cuando fuera necesario.

**-Si desestima la solicitud**, las designaciones realizadas previamente por los Colegios profesionales quedarán sin efecto y, por tanto, el solicitante habrá de designar Abogado y Procurador que elija él mismo.

**-Si no dicta resolución en el plazo de 30 días** desde la recepción del expediente completo, la solicitud se entenderá estimada, si el Colegio de Abogados no hubiere dictado ninguna resolución.

### **CÓMO IMPUGNAR LA RESOLUCIÓN**

- Las resoluciones que, de modo definitivo, reconozcan, revoquen o denieguen el derecho a la asistencia jurídica gratuita pueden ser impugnadas por quienes sean titulares de un derecho o interés legítimo.
- No es necesaria la intervención de abogado para impugnar la resolución.
- La impugnación debe realizarse por escrito en plazo de 10 días y de forma motivada.
- Se presenta ante el secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, el cual remitirá el escrito de impugnación, junto con el expediente correspondiente a la resolución impugnada y una certificación de ésta, al juzgado o tribunal competente o al Juez Decano para su reparto, si el procedimiento no se hubiera iniciado.



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Promotor de la Acción Disciplinaria

Unidad de Atención Ciudadana

- El Juzgado requerirá a las partes y al Abogado del Estado o al Letrado de la Comunidad Autónoma correspondiente cuando de ella dependa la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, para que en el plazo de cinco días presenten por escrito las alegaciones y pruebas que estimen oportunas.
- El juez o tribunal podrá acordar, de oficio o a instancia de parte, la celebración de una comparecencia si la impugnación no pudiere resolverse con los documentos y pruebas aportados.
- El juez o tribunal resolverá sin más trámites mediante auto en el plazo de cinco días, manteniendo o revocando la resolución impugnada, con imposición de una sanción pecuniaria de 30 a 300 euros a quien hubiere promovido la impugnación de manera temeraria o con abuso de derecho.
- Contra el Auto dictado por el juez o el tribunal no cabrá recurso alguno.

Para recabar más información y solicitudes de reconocimiento diríjase a los Servicios de Orientación Jurídica de los distintos **Colegios de Abogados de España** o al **Consejo General de la Abogacía Española**.